



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Piscinas municipales / Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2085/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en este expediente se denunciaba la existencia de posibles carencias y deficiencias en la prestación del servicio público de piscinas municipales en esa localidad, motivadas fundamentalmente por el cierre prolongado de la instalación cubierta de “El Toralín”.

Según se exponía en la reclamación, dicha clausura habría generado una situación de sobresaturación en el resto de recintos disponibles —en particular, en la piscina de El Plantío y en el complejo deportivo Ángel Pestaña—, limitando de forma significativa el uso libre y recreativo de las instalaciones e impidiendo que determinados colectivos, como los centros escolares, puedan desarrollar actividades acuáticas como venían haciendo tradicionalmente.

Igualmente, se advertía de la ausencia de respuesta formal al escrito registrado en el Ayuntamiento con fecha XXX de 2024 (entrada XXX), en el que se solicitaba información y soluciones al respecto.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que el cierre de la piscina cubierta de El Toralín se produjo en septiembre de 2023 a causa de la detección de problemas estructurales graves que comprometían la seguridad de la instalación.

Como consecuencia de esta clausura, se afirma que la piscina de El Plantío ha experimentado un incremento en el número de usuarios, aunque sin sobrepasar el aforo máximo permitido. Para mitigar los efectos de esta situación, se habrían adoptado algunas



medidas, como la ampliación de horarios de apertura, incluyendo franjas antes no habilitadas, como los sábados por la tarde y los domingos. Asimismo, se informaba de que todas estas modificaciones habían sido comunicadas públicamente a través de la página web municipal y mediante cartelería en las instalaciones.

El informe añade que no existen solicitudes formales de centros escolares para el uso educativo de las piscinas desde hace más de siete años y que, en general, el horario matutino de la piscina de El Plantío presenta una baja ocupación, lo que permitiría atender la demanda sin problemas de disponibilidad. Se indica también que, si bien no se ha dado respuesta formal al escrito registrado por la parte reclamante, la información ha sido facilitada verbalmente por el personal de las instalaciones a quienes la solicitaron.

Tras la remisión de esta información, se dio traslado de su contenido al autor de la queja, sin que se hayan presentado alegaciones formales en el trámite conferido.

No obstante, esta Institución ha tenido conocimiento, por su reflejo en los medios de comunicación de ámbito local y provincial¹, de la existencia de malestar entre los usuarios habituales de las piscinas municipales climatizadas de Ponferrada, quienes cuestionan la suficiencia de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento y denuncian una situación prolongada de hacinamiento en las calles de nado, limitación en la disponibilidad de espacios para nado libre y cursillos infantiles, así como una falta de información institucional sobre la previsión de reapertura de El Toralín.

En dichas informaciones se recogen testimonios directos de usuarios que afirman haber registrado más de 4.000 firmas solicitando la reapertura de la instalación clausurada y anuncian movilizaciones públicas ante la falta de soluciones. Igualmente, se destaca que muchas de las reclamaciones no han sido contestadas, que los calendarios de uso expuestos no se ajustan a la ocupación real de las calles, habiéndose reducido la calidad del servicio para colectivos vulnerables, como los de mayores, personas con problemas de movilidad y niños en proceso de aprendizaje acuático.

A la vista de la totalidad de la información recabada, procede efectuar las siguientes consideraciones.

Como V.I. conoce, la Constitución dispone en su 43.3 que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, en nuestra Comunidad fue aprobada la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, que considera el deporte como una actividad que las administraciones públicas

¹ Cfr. El Bierzo Noticias 19/03/2025



deben fomentar y promover, con el fin de alcanzar unos estándares de calidad, excelencia y fidelización a través de una práctica deportiva compatible con la salud y la seguridad, proclamando el derecho de toda persona a la práctica del deporte y al ejercicio físico de forma libre, voluntaria y en igualdad de condiciones y oportunidades – art 3-.

En este sentido, la norma autonómica encomienda a los municipios y resto de entidades locales de nuestro ámbito territorial, el fomento de la actividad físico deportiva a través de la oferta de programas y actividades de ejercicio físico saludables para toda su población –art. 10-.

Por otro lado, es evidente que las instalaciones deportivas en general y, más concretamente, las piscinas, tanto las cubiertas como las situadas al aire libre, son unos equipamientos muy demandados por los ciudadanos, además de ser uno de los que más posibilidades de utilización diversa representan: recreación, salud, iniciación deportiva, rehabilitación, competición deportiva, etc., utilidades todas ellas dirigidas a una gran variedad y número de personas con inquietudes y capacidades diferentes (niños, jóvenes, adultos y personas mayores).

A juicio de esta Institución, y sin perjuicio de que la clausura de la piscina de El Toralín pueda estar debidamente justificada por razones técnicas y de seguridad, lo cierto es que este cierre ya se prolonga desde hace más de año y medio, y no consta una información precisa sobre el calendario previsto de intervención, ni sobre las condiciones de reapertura, lo que compromete el derecho de la ciudadanía a conocer el estado y planificación de los servicios públicos municipales que utiliza.

En este sentido, como V.I. conoce, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, impone a todas las Administraciones Públicas el deber de resolver expresamente las solicitudes presentadas por los ciudadanos. La omisión de dicha respuesta, como la que se ha producido en el supuesto que nos ocupa, constituye un funcionamiento anormal de la Administración, que compromete además la confianza legítima de los usuarios del servicio y su derecho al menos a conocer cómo se realiza la gestión de los servicios de los que son destinatarios.

Además, el hecho de que no consten solicitudes escolares de uso de las piscinas desde hace más de siete años no constituye argumento que justifique la exclusión de dicha finalidad, máxime cuando es notorio que dicho uso fue habitual hasta la pandemia y que, desde entonces, según la información que hemos podido recabar, no se ha restablecido.

Todo ello puede poner de manifiesto una deficiente planificación proactiva por parte del Ayuntamiento en relación con este uso público de las instalaciones deportivas, es decir, su aprovechamiento con fines educativos, sociales y de salud pública. Omisión que resulta resulta particularmente relevante cuando se trata de equipamientos acuáticos que



ofrecen oportunidades de ejercicio físico accesible, incluso además para algunos colectivos de personas, tales como niños, mayores y personas con discapacidad.

En este sentido, la existencia de una demanda insatisfecha y de una percepción ciudadana de deterioro del servicio obliga a la Administración local a revisar su planificación, a reforzar los mecanismos de comunicación institucional y a adoptar medidas estructurales que aseguren el acceso racional y equitativo al servicio público municipal de piscinas.

En consecuencia, y sin perjuicio de la existencia de dificultades en la gestión de este tipo de instalaciones y en la prestación del servicio en ese municipio, por el cierre prolongado que está sufriendo la piscina cubierta de El Toralín, esta Institución considera que el Ayuntamiento debe asumir una actitud muy activa y transparente en relación con las personas eventuales usuarias y en general con todo el vecindario, con una política de información clara, incluyendo respuestas individualizadas a las reclamaciones presentadas y una reorganización lo más eficaz posible de los recursos disponibles, atendiendo a los horarios que presentan una mayor intensidad de uso o en los que existe una mayor afluencia de público, para, en la medida de lo posible y mientras la situación de cierre se prolongue, derivar algunas actividades programadas a horarios más descargados e informando a los usuarios sobre las franjas horarias disponibles en función de la actividad que pretendan realizar en cada instalación.

En definitiva, se debe hacer el mayor esfuerzo en mejorar la atención a las demandas ciudadanas en relación con las posibilidades de uso de las piscinas municipales que permanecen abiertas y, en este sentido, a la hora de adoptar decisiones que incidan en la planificación de la próxima temporada de baño, puede consultar a los usuarios más directamente afectados, participándoles de las opciones y/o propuestas que maneje, para garantizar así una mayor implicación y conocimiento, por parte de los mismos, de las decisiones que les afectan.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside proceda a dar respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por los ciudadanos en relación con el cierre de la piscina municipal de El Toralín, y singularmente al escrito de fecha XXX de 2024 (entrada XXX), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015; garantizando el derecho de los interesados a obtener información veraz, actualizada y completa sobre la situación de las instalaciones referidas, su previsión de reapertura y las medidas adoptadas mientras dure su clausura.



SEGUNDA: Que, en su caso, se realice un análisis técnico y organizativo de la situación actual del servicio de piscinas municipales, valorando las necesidades reales de la población usuaria, los niveles de ocupación de las distintas franjas horarias y la compatibilidad entre las actividades programadas, a fin de asegurar el acceso equitativo y funcional a este servicio público, en especial en lo relativo al nado libre, las actividades escolares, los clubes deportivos, el uso recreativo e, incluso, terapéutico.

TERCERA: Que, en su caso, se refuercen los mecanismos de información institucional en relación con la situación de la instalación que permanece cerrada, incorporando sistemas eficaces y accesibles de comunicación pública sobre el estado y la evolución de las obras de rehabilitación que le afectan, incluyendo medios electrónicos, tabloneros físicos, atención personalizada y respuesta formal a las peticiones de información, en garantía del derecho de los ciudadanos a una buena administración (artículo 12 Estatuto de Autonomía de Castilla y León) y, de forma particular, que sea puesta en uso cuanto antes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).